

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1397/23 NATURGY / ASR WIND

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 4 de julio de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de Naturgy Energy Group, S.A. (en adelante, “NATURGY”), a través de la filial Naturgy Renovables, S.L.U. (en adelante “NATURGY RENOVABLES”) del 100% del capital social de ASR Wind, S.L. (en adelante, “ASR WIND”) y de sus sociedades filiales, a sus actuales propietarios¹.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por NATURGY según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en letra a del artículo 8 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **4 de agosto de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma, con fecha de 12 de mayo de 2023, de un Acuerdo de Compraventa de participaciones sociales y cesión de préstamos de socios (en adelante, el “acuerdo de compraventa”).
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

¹ Actualmente las participaciones de ASR WIND se dividen entre (i) Infravest V S.À.R.L. (ii) Infravest V B S.À.R.L. y (iii) Exus Management Partners, S.L.U.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. LA NOTIFICANTE: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. (NATURGY)

- (8) NATURGY es un grupo empresarial presente en más de 17 países, que cotiza en las bolsas españolas y se dedica a la generación, distribución y comercialización de energía. Opera en los mercados regulados y liberalizados de gas y electricidad, principalmente en los siguientes ámbitos: (i) distribución de gas y electricidad², (ii) generación y comercialización de electricidad³ e (iii) infraestructura, aprovisionamiento y comercialización de gas.
- (9) En relación con la actividad de generación de energía eléctrica, la potencia total operativa de NATURGY en España es de 4,4 GW (16,2 GW a nivel mundial), distribuyendo la generación entre generación convencional, eólica, hidráulica, solar y cogeneración. Su filial NATURGY RENOVABLES⁴ produce energía eólica en España, contando con potencia total instalada de 1.900 MW, y se dedica al desarrollo, construcción y operatividad de parques eólicos en operación, construcción y fases de desarrollo. También produce energía solar e hidráulica.
- (10) NATURGY tiene diversas participaciones minoritarias, directas o indirectas en terceras sociedades activas en los mercados de generación⁵ y distribución⁶.
- (11) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo NATURGY es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

² La actividad de distribución de electricidad en España del grupo Naturgy se realiza a través de su filial al 100% UFD distribución electricidad S.A, activa en [CONFIDENCIAL] municipios en España en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla la Mancha, Andalucía, Galicia, Castilla y León, Extremadura y Cataluña.

³ La comercialización de energía eléctrica a clientes finales la realiza a través de sus filiales al 100% Naturgy Iberia S.A., y Naturgy Clientes S.A.

⁴ NATURGY es socia única de NATUGY RENOVABLES.

⁵ En el mercado de generación de electricidad, NATURGY dispone de participaciones minoritarias en las siguientes sociedades: Toledo PV, A.E.I.E.; Infraestructuras San Serván SET 400, S.L.; Instalaciones San Serván II 400, S.L.; Evacuación San Serván 400, S.L.; Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E.; Comunidad de bienes Central Nuclear de Almaraz (Grupo I y II); Comunidad de bienes Central Nuclear de Trillo (Grupo I); Colectora la Serrata, S.L.; Infraestructuras Eléctricas La Mudarra, S.L.; Aprofitament D'energies Renovables De L'ebre, S.L.; CB Terra Alta; Sistemas Energ. Mas Garullo, S.A.; Sistemas Energ. La Muela, S.A.; Subestación Valdecartera C.B.; CB Grijota; CB Set Lagoa; CB Andevalo; Sociedade Galega Do Medio Ambiente, S.A. Todas ellas, salvo las referentes a las centrales nucleares, corresponden a proyectos de escasa presencia en términos de capacidad (MW) en el mercado de generación.

⁶ En el mercado de distribución de electricidad, NATURGY tiene participación minoritaria en Eléctrica Conquense, S.A., la cual a su vez tiene una participación del 100% en la sociedad Eléctrica Conquense de Distribución S.A. Dado el carácter de monopolio natural de cada red de distribución, y su carácter estrechamente regulado tanto en relación con el acceso como con las tarifas, estos no son mercados propicios a la coordinación entre operadores.

- (12) Según la notificante, su volumen de negocios en el año 2022 conforme el artículo 5 del RDC fue:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE NATURGY (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
33.965,23	22.148,49	18.016,42

Fuente: Notificación

3.2. LA TARGET: ASR WIND, S.L. (ASR WIND)

- (13) ASR WIND es una sociedad cuyo objeto social es, entre otros, la compraventa, por cuenta e interés propio, de acciones y, en general, activos y valores financieros, empresariales o de cualquier otro tipo.
- (14) ASR WIND es el accionista único de nueve sociedades⁷, las cuales son propietarias de doce parques eólicos en España⁸, con capacidad total instalada de 421,80 MW.
- (15) ASR WIND no tiene participación minoritaria, directa o indirecta, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (16) Según la notificante, su volumen de negocios en el año 2022 conforme el artículo 5 del RDC fue:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ASR WIND (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
139,44	139,44	139,44

Fuente: Notificación

4. MERCADOS RELEVANTES

4.1. Mercados de producto

- (17) Los sectores económicos afectados por la operación son el sector de la producción de energía eléctrica que puede enmarcarse en el código D.35.11 y el

⁷ Las nueve sociedades son: (i) Parque Eólico Pujalt, S.L.U.; (ii) Parque Eólico Turó del Magre, S.L.U.; (iii) Eólica Sierra Sesnández, S.L.U.; (iv) Parque Eólico Loma del Capón, S.L.U.; (v) Parque Eólico Cova da Serpe II, S.L.U.; (vi) Parque Eólico Magaz, S.L.U.; (vii) Energías Renovables del Duero, S.L.U.; (viii) Desarrollos Eólicos Manchegos el Pinar, S.L.U.; y, (ix) Energías Alternativas Castilla la Mancha, S.L.U.

⁸ Los doce parques eólicos son: (i) Fuensanta (ubicado en Albacete, con una capacidad de producción instalada de 49,5 MW); (ii) Casa del Aire I (Albacete, 50,40 MW); (iii) Casa del Aire II (Albacete, 51,00 MW); (iv) Alconada (Palencia, 4,5 MW); (v) Cuesta Mañera (Palencia, 49,5 MW); (vi) La Muñeca (Palencia, 40,5 MW); (vii) Cova de Serpe II (Lugo, 25,2 MW); (viii) Loma del Capón (Granada, 30,6 MW); (ix) Magaz (Palencia, 30 MW); (x) Pujalt (Barcelona, 42 MW); (xi) Sierra Sesnández (Zamora, 20 MW); y, (xii) Turó del Magre (Barcelona, 28,6 MW).

sector de la distribución de energía eléctrica que puede enmarcarse en el código D.35.13.

- (18) La operación daría lugar a un solapamiento horizontal en el **mercado nacional de generación y suministro mayorista de electricidad a nivel peninsular**, en el que operan simultáneamente NATURGY y ASR WIND.
- (19) También daría lugar a una **relación vertical directa entre dicho mercado y el mercado de distribución, e indirecta con el mercado de suministro minorista de electricidad**, mercados aguas abajo donde solo está presente la notificante.
- (20) El **mercado de generación y suministro mayorista de electricidad** es considerado, tanto por precedentes nacionales⁹ como europeos¹⁰, un mercado diferente al de transporte, distribución y suministro minorista de electricidad.
- (21) El mercado de generación y suministro mayorista de electricidad comprende los intercambios de energía eléctrica que tienen lugar en los distintos mercados en los que se comercializa energía eléctrica en España a nivel mayorista. Tales intercambios incluyen tanto los realizados en el mercado spot o pool eléctrico, los realizados en las plataformas de balance europeas en funcionamiento, como los correspondientes a contratos bilaterales.
- (22) De acuerdo con los citados precedentes, existe un mercado único de producción y suministro mayorista de electricidad (distinto de los mercados de transporte, distribución y suministro de energía eléctrica), sin que proceda segmentarlo en submercados más estrechos, en función de las distintas fuentes de energía utilizadas (eólica, fotovoltaica, hidráulica, termosolar, etc.).
- (23) Por otra parte, precedentes nacionales¹¹ han considerado el **mercado de resolución de restricciones técnicas**¹², como un mercado de producto separado del mercado de generación y suministro mayorista anteriormente citado, porque su carácter eminentemente zonal y su mecanismo de resolución

⁹ C/771/16 *Endesa/Eléctrica del Ebro*, C/700/15 *Renaleta/Renovalia*, C/0549/14 *Plenium Partners/FCC/FM Green Power Investments*, C/452/12 *Isolux/PSP*, C/372/11 *Isolux/Solar Global*, entre otros.

¹⁰ M.8855 *Otary/Eneco/Electrolabel/JV* y M.8758 *Baywa/Clean Energy Trading*.

¹¹ C/0098/08 *Gas Natural/Unión Fenosa*.

¹² Las restricciones técnicas se producen por limitaciones en la red de transporte que hacen inviable la programación de las unidades de producción resultante del mercado diario. Por esta razón, una vez concluido el mercado diario, el Operador del Sistema (OS) evalúa si el programa resultante respeta los requisitos de seguridad y fiabilidad requeridos. En caso de no ser así, se pone en marcha un procedimiento a través de los correspondientes procedimientos de operación, y a criterio técnico del OS, para la modificación de los programas de energía.

configuran una oferta¹³, una demanda¹⁴ y un precio diferenciado de los del resto del mercado mayorista de producción de energía eléctrica. No obstante, si bien la notificante tiene presencia significativa en este mercado de resolución de restricciones técnicas, la TARGET no participa en el mismo, por lo que no se considera mercado afectado por la presente operación.

- (24) El **mercado de distribución eléctrica** abarca las actividades que tienen por objeto la transmisión de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la propia red de distribución hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución en las condiciones de calidad con el fin último de suministrarla a los consumidores. Los precedentes nacionales¹⁵ y comunitarios¹⁶ han considerado que cada red de distribución conforma un mercado en sí mismo con características de monopolio natural, estando su acceso y sus tarifas regulados.
- (25) En lo que respecta al **mercado de comercialización minorista de electricidad en España**, precedentes nacionales¹⁷ han considerado este mercado como la entrega de energía por los comercializadores a los clientes, a través de las redes de transporte y distribución, mediante contraprestación económica, por lo que esta comercialización minorista implica las ventas a todo tipo de clientes finales. Los precedentes tanto nacionales¹⁸ como europeos¹⁹ han considerado la posibilidad de segmentar este mercado por el tipo de cliente, teniendo en cuenta para ello, las diferencias en volúmenes de consumo, patrones de demanda, tipos de contrato, relaciones con los clientes, márgenes comerciales, entre otros. Así, se ha distinguido entre grandes clientes (alta y media tensión) y clientes residenciales y PYMES (baja tensión).
- (26) A la vista de lo anterior, los mercados de producto afectados por la presente operación son: i) el mercado mayorista de producción de energía eléctrica, así

¹³ “Cuando se producen restricciones técnicas, solamente las centrales más cercanas a las restricciones pueden resolverlas, lo que, a tenor de la situación de la red de transporte, a la ubicación y características técnicas de las instalaciones de generación y a la demanda, configura, con carácter estructural, una serie de submercados zonales diferenciados del mercado mayorista de producción de energía eléctrica” (C/0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa, párrafo 309 del Informe Propuesta).

¹⁴ “La demanda en restricciones técnicas viene determinada por la energía requerida por el Operador del Sistema (REE) para asegurar que el suministro se realiza en las condiciones de fiabilidad y seguridad requeridas. La energía así requerida es completamente inelástica al precio” (C/0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa, párrafo 307 del Informe Propuesta).

¹⁵ C/0950/18 Endesa/EAECSA, C/0847/17 Endesa/Eléctrica de Jafre, C/0771/16 Endesa/Eléctrica del Ebro, C/700/15 Renaleto/Renovalia y C/0705/15 Isolux/T Solar.

¹⁶ M.4841 Enel/EMS, M.6984 EPH/Stredoslovenska Energetika, M.7927 2EPH/Enel/SE y M.5224 EDF/British Energy.

¹⁷ C/0975/18 Repsol/Viesgo Generación; C/0950/18 Endesa/EAECSA, C/0847/17 Endesa/Eléctrica de Jafre, C/0771/16 Endesa/Electricidad del Ebro, C/0465/12 Iberdrola/Navastrias y Gas Natural/Iberdrola Distribución y C/0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ M.5793 Dalkia CZ/NWR Energy, M.5224 EDF/British Energy y M.3440 ENI/EDP/GDP.

como los mercados verticalmente relacionados con este de ii) de distribución eléctrica; y, iii) de suministro minorista de electricidad, el cual a su vez se segmenta en a) el mercado de suministro minorista de electricidad a grandes clientes (alta y media tensión) y b) el mercado de suministro minorista de electricidad a clientes residenciales y PYMES (baja tensión).

4.2. Mercados geográficos

- (27) Los precedentes antes mencionados han considerado tradicionalmente que el **mercado de generación y suministro mayorista de electricidad (excluyendo el mercado de resolución de restricciones técnicas)** es de ámbito nacional peninsular, debido a las diferencias regulatorias nacionales, así como en general, al grado de interconexión limitado del sistema peninsular que existía con países vecinos como Portugal y Francia.²⁰
- (28) Sin embargo, la interconexión con Portugal ha aumentado significativamente en los últimos años y el mix tecnológico se ha igualado entre ambos países, dando lugar a que el número de horas en los que se produce congestión de las interconexiones, y, por tanto, desacoplamiento en precios entre ambos países, sea residual.²¹ Por tanto, en la actualidad cabría considerar un ámbito geográfico ibérico para este mercado, si bien a los efectos de la presente operación, la definición exacta del mercado geográfico puede dejarse abierta, al no afectar a la valoración de la operación.
- (29) En cuanto a los mercados verticalmente relacionados con el mercado de generación, respecto del **mercado de distribución eléctrica**, los precedentes citados consideran que el ámbito geográfico relevante de las redes de distribución viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas, que generalmente hacen referencia a términos municipales determinados.
- (30) Por su parte, en lo referente al **mercado de comercialización minorista de electricidad**, tanto la CNMC²² como la Comisión Europea²³ lo han considerado

²⁰ En el precedente C/0098/08 *Gas Natural/Unión Fenosa*, algunos operadores consultados en el test de mercado, apuntaron a la posibilidad de considerar el mercado de ámbito ibérico, si bien finalmente se descartó, al considerarse que la interconexión entre ambos sistemas era todavía limitada, lo que hace que funcionen de manera desacoplada en un buen número de horas (concretamente según el informe del OMEL (2007), un 72% de las mismas).

²¹ Según el último Informe Anual del OMIE (2022), únicamente un 2,9% de las horas se produjeron diferencias entre el precio de España y Portugal. Sin embargo, en el caso de las interconexiones con Francia, siguen siendo limitadas, habiéndose dado en 2022 congestión en un número elevado de horas (73,3% según el citado Informe Anual del OMIE de 2022).

²² C/0950/18 *Endesa/EAECSA*, C/0975/18 *Repsol/Viesgo Generación*, entre otros.

²³ M.8870 *E.ON/Innogy*, M.5467 *RWE/Essent*, entre otros.

nacional, en la medida en que los distintos oferentes establecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios a nivel nacional.

5. ANÁLISIS DE MERCADO

5.1. Estructura de la oferta

- (31) El mercado de generación y suministro mayorista de energía eléctrica es un mercado altamente competitivo en el que interactúan más de un centenar de empresas generadoras por el lado de la oferta y más de 400 comercializadoras por el lado de la demanda.
- (32) Dentro de la oferta, conviven algunas empresas de gran tamaño y pertenecientes a grupos verticalmente integrados, presentes en toda la cadena de valor del mercado (generación, distribución y comercialización), como Enel, Iberdrola o la propia NATURGY, y otros muchos operadores presentes únicamente en el mercado de generación.
- (33) En cuanto a la **determinación de los precios** en el mercado mayorista, no existe un único mercado de electricidad sino una secuencia de mercados en diferentes horizontes de tiempo cuyo objetivo es lograr una mayor eficiencia en la asignación y valoración de los recursos. En función del horizonte de entrega al que se refiera el mercado, se distingue entre²⁴:
- i) Mercados de largo plazo, en los que la energía se negocia con mucho tiempo de antelación y permiten a los agentes gestionar sus riesgos;
 - ii) Mercados diario e intradiario (conocidos como mercados de contado o spot) en los que la energía se negocia para el día siguiente o para el propio día. El mercado diario es en el que se transacciona el mayor volumen de electricidad, siendo un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del equilibrio entre la oferta y la demanda, bajo criterios puramente económicos; y,
 - iii) Mercados de servicios de ajuste (servicios para la operación del sistema), donde la energía se negocia cerca del tiempo real y tiene una finalidad más operativa del sistema que de transacción económica entre sujetos.

²⁴ CNMC (2023). *Informe de supervisión del mercado peninsular mayorista al contado de electricidad. Año 2021* (IS/DE/013/22) <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4638493.pdf>.

- (34) A continuación, se presentan las cuotas de las partes en el mercado de generación y suministro mayorista de electricidad en el ámbito geográfico más estrecho de los considerados, el mercado nacional peninsular:

MERCADO DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (en términos de capacidad instalada MW). España peninsular. 2022	
Empresa	Cuota
NATURGY	[10-20]%
ASR WIND	[0-10]%
COMBINADA	[10-20]%
IBERDROLA	[20-30]%
ENDESA	[10-20]%
OTROS	[40-50]%

Fuente: Estimación de la notificante

MERCADO DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (en términos de energía producida GWh). España peninsular. 2022	
Empresa	Cuota
NATURGY	[10-20]%
ASR WIND	[0-10]%
COMBINADA	[10-20]%
ENDESA	[20-30]%
IBERDROLA	[20-30]%
OTROS	[50-60]%

Fuente: Estimación de la notificante

MERCADO DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO MAYORISTA DE E. EÓLICA (en términos de capacidad instalada MW). España peninsular. 2022	
Empresa	Cuota
NATURGY	[0-10]%
ASR WIND	[0-10]%
COMBINADA	[0-10]%
IBERDROLA	[20-30]%
ENDESA	[0-10]%
OTROS	[60-70]%

Fuente: Estimación de la notificante

MERCADO DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO MAYORISTA DE E. EÓLICA (en términos de energía producida GWh). España peninsular. 2022	
Empresa	Cuota
NATURGY	[0-10]%
ASR WIND	[0-10]%
COMBINADA	[0-10]%
IBERDROLA	[10-20]%
ENDESA	[0-10]%
OTROS	[60-70]%

Fuente: Estimación de la notificante

- (35) A continuación, se presentan las cuotas de las partes en el mercado amplio de comercialización de electricidad:

MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN MINORISTA DE ELECTRICIDAD (en términos de puntos de suministro). España. 2022	
Empresa	Cuota
NATURGY	[10-20]%
ASR WIND	N/A
COMBINADA	[10-20]%
IBERDROLA	[30-40]%
ENDESA	[30-40]%
REPSOL	[0-10]%
OTROS	[10-20]%

Fuente: Estimación de la notificante

- (36) Según la notificante, no existen datos públicos sobre qué proporción representan los grandes clientes, por un lado, y los clientes residenciales y PYMES, por otro, sobre el total de puntos de suministro o en facturación que ostentan los comercializadores minoristas de electricidad en España. No obstante, estima que la cuota de NATURGY en ambos segmentos del mercado de comercialización minorista estaría por debajo del 15%.
- (37) En cuanto a las cuotas en el **mercado verticalmente relacionado distribución de electricidad**, cada red de distribución conforma un mercado en sí mismo con características de monopolio natural, ostentando NATURGY el 100% de cuota en cada una de sus redes de distribución.

5.2. Estructura de la demanda

- (38) La demanda en el mercado mayorista de energía eléctrica está compuesta por comercializadores, consumidores directos y representantes de los anteriores. Los operadores no productores pueden adquirir la energía en el mercado spot o mediante contratación bilateral y posteriormente negociarla en mercados posteriores.

5.3. Barreras a la entrada e I+D

- (39) Según la notificante, no existen barreras a la entrada significativas en el mercado de generación y suministro mayorista de energía, siendo la principal barrera la obtención de las autorizaciones administrativas que resulten aplicables.
- (40) Según la notificante, ninguna de las partes tiene planeado introducir nuevos productos o servicios en el mercado, ni le consta que ningún competidor vaya a hacerlo. Ahora bien, habida cuenta de la tendencia que se observa al respecto en España, NATURGY estima que sus competidores van a aumentar su capacidad de renovables instalada en España. [CONFIDENCIAL].

6. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (41) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de Naturgy Energy Group, S.A. del 100% del capital social de ASR Wind, S.L.
- (42) Los mercados afectados por la operación son el mercado de generación y suministro mayorista de energía eléctrica, donde están presentes ambas partes de la operación y los mercados verticalmente relacionados de: i) distribución de energía eléctrica y ii) comercialización minorista de energía eléctrica, donde solo está presente la notificante.
- (43) La operación da lugar a solapamientos horizontales en el mercado de **generación y suministro mayorista de electricidad** en general, así como en el segmento estrecho de **generación y suministro mayorista de energía eléctrica a partir de fuentes eólicas** en particular, si bien, en todo caso, inferiores al [10-20]% en la España peninsular, existiendo gran número de competidores en el mercado, algunos de ellos importantes y con cuotas más elevadas que la entidad resultante, como Iberdrola o Endesa.
- (44) Se trata además de un mercado que no cuenta con barreras significativas a la entrada, como demuestra la tendencia creciente en el número de operadores en el mismo durante los últimos años.²⁵
- (45) La operación da lugar a solapamientos verticales entre el mercado de generación de energía eléctrica, donde están ambas partes de la operación, y el mercado de distribución eléctrica en España e indirectamente el mercado de comercialización minorista de electricidad en España, donde está activa NATURGY. No obstante, por lo que respecta al solapamiento vertical con el mercado de distribución eléctrica, dada su condición de monopolio natural estrechamente regulado, y el hecho de que la Ley 24/2013 obliga a los grupos integrados verticalmente a tener una separación jurídica y funcional, de imagen de marca, etc. respecto a otras actividades no reguladas como la generación, no se prevé que pueda dar lugar a riesgos de la competencia. Por su parte, el solapamiento vertical indirecto con el mercado de comercialización minorista es en todo caso de escasa importancia, toda vez que la presencia de NATURGY en el mercado de comercialización minorista de electricidad en España, así como en sus segmentos, según se han definido en precedentes, es en todo caso **inferior al 15%**.

²⁵ CNMC (2023). *Informe de supervisión del mercado peninsular mayorista al contado de electricidad. Año 2021* (IS/DE/013/22) <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4638493.pdf>.

- (46) Tampoco se considera que la operación pueda dar lugar a efectos coordinados.²⁶
- (47) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que la Dirección de la Competencia considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase.**

²⁶ Tampoco se considera que la operación pueda dar lugar a efectos coordinados a raíz de las participaciones minoritarias de NATURGY en empresas activas en los mercados de generación, ya que estas son preexistentes a la operación y, dado el escaso peso de la TARGET en dicho mercado, la operación no supondrá un cambio sustancial en cuanto a la capacidad o incentivo de los operadores a coordinarse. Por lo que respecta a las participaciones minoritarias de NATURGY en empresas activas en el mercado de distribución, tampoco se considera, dado el carácter estrictamente regulado de dicha actividad y la condición de monopolio natural de cada red de distribución, que la operación pueda dar lugar a ningún tipo de efecto coordinado en dicho mercado.

7. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se consideran necesarios para la ejecución de la operación ni accesorios a la misma, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas, la duración de la cláusula de confidencialidad, en todo lo que exceda del periodo de dos años desde la ejecución de la operación no se considera necesaria para la operación ni accesoria a esta.